



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 29

Neiva, 19 de Septiembre de 2017

Señores

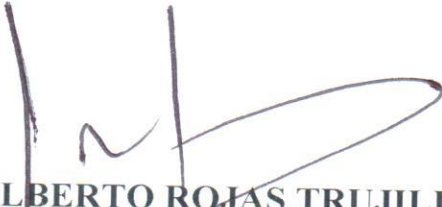
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.

**REF: Tutela de YESID GAITÁN PEÑA contra
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
NEIVA (RAD. 41001-22-14-000-2017-00301-
00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con lo en él ordenado.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.



37

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Tutela 1ª
Radicación : 41001-22-14-000-2017-00301-00
Accionante : YESID GAITÁN PEÑA
Accionado : JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos del artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, **SE ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por el señor YESID GAITÁN PEÑA por medio de apoderado judicial contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA. En consecuencia, éste Despacho

DISPONE:

1.- TRAMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor YESID GAITÁN PEÑA contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA.

2.- OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional y remitan las diligencias en copia relacionadas con los mismos.

3.- VINCÚLESE a los señores IVÁN GAITÁN PEÑA, JAIRO GAITÁN PEÑA, MELIDA GAITÁN PEÑA y MARÍA CAROLINA GAITÁN en su calidad de demandantes en el proceso de Sucesión que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA bajo el radicado 41001-31-10-002-2013-00533-00, así mismo a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA GAITÁN CARDOZO, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se

pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento del presente amparo incoado.

4.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA GAITÁN CARDOZO, por medio de las emisoras de la Policía y Ejército Nacional; así mismo por intermedio de los encargados de la administración del portal web de la página de la Rama Judicial, para que publiquen el presente auto junto con el escrito de tutela.

5.- TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela.

6.- RECONÓZCASELE personería al Dr. EDUARDO PLAZAS PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.216 de Neiva (H) y la tarjeta profesional No. 46.345 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del accionante.

7.- ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

EDICTO

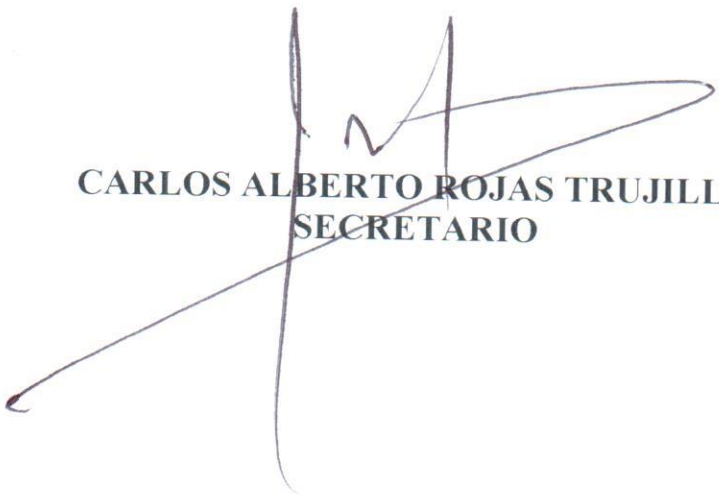
EL SECRETARIO LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA -
HUILA,

EMPLAZA:

LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA GAITÁN CARDOZO, EN ARAS DE CONFORMAR LA PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR YESID GAITÁN PEÑA EN CONTRA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, RADICADA BAJO EL NÚMERO 41001-22-14-000-2017-00301-00 .

POR TAL RAZÓN Y EN ARAS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA, SE LES BRINDA LA OPORTUNIDAD PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LOS HECHOS DE LA PETICIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, ALLEGANDO LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER.

NEIVA, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO